

chio su estudio a la idea de Justicia, siempre dominante en su mente, adoptando una actitud conciliadora, tratando de superar las posiciones unilaterales y afirmando el valor de la Justicia como supremo ideal humano. También mantiene la distinción entre Derecho natural y positivo.

En la justicia penal, estima debe abandonarse decididamente la doctrina de que hay que retribuir el mal con mal. El propósito de «hacer sufrir» al delincuente no es justificable éticamente, ni sirve para restablecer el orden jurídico perturbado.

La antítesis entre la concepción dogmática que afirma la exclusiva soberanía del Estado, como fuente del Derecho, y las que resultan de la consideración de datos históricos o psicológicos, no puede ser más evidente. El autor propone una conciliación basada en considerar al Estado sometido al principio de la Justicia.

Por último, se ocupa del problema de la sociedad internacional. Una verdadera unificación jurídica mundial tiene por presupuesto el reconocimiento de una ley de Justicia universalmente válida, fundada en la común naturaleza racional de todos los hombres. Para ello, los Estados han de admitir ciertas limitaciones a su soberanía exterior.—R. C. C.

DI ROBILANT (Enrico): *Richiami all'esistenzialismo nella recente filosofia del diritto tedesca*, en «Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto», XXXIV, 1957, I (págs. 18-39).

Un hecho significativo de los últimos años, en Alemania, ha sido el interés por la Filosofía de la existencia. Pero si este tema es nuevo para la filosofía del Derecho, no es puramente casual. En parte se explica por la situación de Alemania después de la última guerra, pero también había precedentes anteriores a ésta. Especial mención merece la filosofía de Heidegger.

Uno de los libros que representa el primero de los modos de entender el existencialismo y su significación para el Derecho es el de Maihofer, que se mantiene en la órbita del pensamiento de Heidegger, proponiéndose fundamentar una ontología del Derecho, entendida como teoría del ser jurídico.

El análisis de Heidegger parece rele-

gar al Derecho dentro del mundo de la existencia inauténtica. A esta desvaloración se contraponen, según Maihofer, el lugar importante ocupado por el Derecho en el pensamiento de los presocráticos, para los cuales sólo es existencia auténtica la que se desenvuelve dentro del Derecho. A constituir la humanidad en cada hombre concurre no sólo la posibilidad de ser «sí mismo», sino la de ser «como otro». Misión específica del Derecho es la de aclarar, identificar y fijar este «como otro» en su autenticidad; o sea, las figuras típicas sociales que pertenecen a su esfera y las relaciones que las caracterizan. Verbigracia: el verdadero comprador, marido, juez, etc.

El segundo modo de entender el existencialismo jurídico aparece en el libro de Cohn *Existencialismo y Ciencia jurídica*, en el que propone una concepción del Derecho contraponiendo al actual, constituido por normas, conceptos científicos y jurisprudencia, el cual busca la solución de los casos particulares en proposiciones previas de carácter general, un Derecho que, por el contrario, nace del caso particular y no puede valer sino para éste. Esta concepción es definida por el autor como «existencial» en oposición a la llamada conceptual. Cohn hace una larga crítica de la jurisprudencia conceptual, proponiendo sustituir a la figura del jurista de formación académica la de un experto en relaciones sociales humanas.

El artículo termina resumiendo los temas planteados por el existencialismo jurídico, que son: uno, la antinomia entre la exigencia de fundamentar el Derecho sobre principios de valor universal y la de tener en cuenta solamente los casos concretos propios de cada caso particular. El otro tema es determinar la misión de la ciencia jurídica y de las estructuras que la realidad social y económica contemporánea postulan para el Derecho, tanto teórica como prácticamente.—R. C. C.

GOULET (D. A.): *Kierkegaard, Aquinas and the Dilemma of Abraham*, en «Thought», XXXII, núm. 125 (páginas 166-188).

El artículo de Denis A. Goulet trata de responder a la pregunta: ¿Fue la prueba de Abraham asesinato o sacrifi-

cio?, ¿obligación moral u obediencia religiosa, ¿suspensión teológica de la ética o trascendencia de la ley moral universal? Para ello opone dos explicaciones, muy diversas entre sí, de la prueba a que fué sometido Abraham, según se recoge en el capítulo 22 del Génesis. La una es de Soren Kierkegard; la otra, de Santo Tomás de Aquino.

Para ambos pensadores, Abraham ilustra y, hasta cierto punto, justifica las teorías generales existentes sobre la obligación moral y la obediencia religiosa. Según Kierkegard, el sacrificio de Isaac es una suspensión teleológica de la ética, es decir, la suspensión de un deber ético ante el deseo personal de Dios. Esto, afirma Kierkegard, está en contradicción con el precepto general «No matarás». Santo Tomás, por el contrario, considera el mandato especial de Dios a Abraham como una expresión excepcional del supremo dominio de Dios sobre la vida humana. Considerado en esta forma, no contradice, sino que trasciende, la ley moral universal.

Los dos puntos de vista son, sin duda, diferentes. Kierkegard preconiza una religión vital; mientras que Santo Tomás defiende la primacía de un precepto inviolable de derecho natural. No obstante estas diferencias, Goulet sostiene que las consideraciones morales de Kierkegard pueden interpretarse dentro de la metafísica de la ley moral de Santo Tomás, y ello sin hacer violencia a la peculiaridad de la doctrina de Kierkegard.

En el desarrollo del trabajo, Goulet examina primero la postura de Kierkegard, y, en segundo lugar, la de Santo Tomás. Hecho esto, deja en libertad al lector de formar su propio juicio sobre la disparidad de criterios.—J. C.

GROPPALI (Alessandro): *I giudizi di valore ed i nuovi metodi di interpretazione della legge*, en «Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto», XXXIV, 1957, I (págs. 1-17).

Existe la esperanza de encontrar un punto de encuentro y colaboración entre filósofos y juristas. El autor se refiere a dos recientes libros de L. Caiani, en los cuales se estudia el razonamiento que sirve al jurista, tanto para el conocimiento como para la aplicación de la Ley. Es un problema que se encuentra

en el centro de todo proceso civil, penal o administrativo. Sobre este terreno, la Filosofía se afirma sobre posiciones tradicionales según la doctrina de Aristóteles, luego perfeccionada por Kant, sobre la estructura lógica del razonamiento.

Caiani tiene la intención de hacer objeto de estudio los llamados juicios de valor, los cuales se insinúan en todo procedimiento judicial sin encontrar un término objetivo de referencia influido solamente por elementos de naturaleza emotiva.

Betti reconoce que la interpretación, más que un acto sustancialmente creador, lo es de adecuación y desenvolvimiento de la Ley, pero no define claramente la naturaleza de los principios generales del Derecho, de que depende en gran parte la solución de la cuestión debatida. Menos exacta es la tesis de quienes han resucitado la doctrina de la doble verdad para mantenerse al mismo tiempo fieles a las ideas del actualismo y a los principios del positivismo jurídico.

La obra de Caiani insiste en la necesidad de una más intensa colaboración entre filósofos y juristas y se mantiene con un sentido de equilibrio lejos de quienes, por dar crédito a elementos y factores emotivos, llegan a devaluar la razón a forma inferior de conocimiento.—R. C. C.

HINTZ (Howard W.): *Causation, Will, and Creativity*, en «The Journal of Philosophy», vol. LV, núm. 12, 1958 (páginas 514-520).

Examinando críticamente las posiciones deterministas e indeterministas respecto a la libre voluntad y a la responsabilidad ética, resulta haber una confusión lógica y lingüística que inutiliza dichas posiciones. En definitiva, ambas están de acuerdo en que hay un área, por insignificante que sea, de libertad de albedrío. La voluntad humana es primordialmente libre, y ello sólo puede acaecer cuando alguna elección humana se desarrolla independientemente de los factores naturales causativos. Por ello, hay que reconocer forzosamente la coexistencia de ambos campos de realidad antropológica: la naturalista y determinada, y la espiritual y libre. Lo que es defectuoso en cada posición unilateral, es en cierto punto de